

# Reglamento de Evaluación

## REGLAMENTO INTERNO PARA LA APLICACIÓN DE LOS DECRETOS 511/97; 112/99 Y 83/01 SOBRE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DEL COLEGIO SS.CC. DEL ARZOBISPADO DE SANTIAGO

### ARTÍCULO 1: GENERALIDADES

Cumpliendo con la exigencia del Ministerio de Educación (MINEDUC), en el sentido que cada Establecimiento Educacional debe formular un Reglamento Interno para la aplicación de los Decretos de Evaluación y Promoción Escolar, emanados de ese organismo, el Colegio de los Sagrados Corazones del Arzobispado de Santiago, ha procedido a formular el suyo, en los términos que se indica:

### CAPÍTULO I. DEL PERÍODO ESCOLAR

#### ARTÍCULO 2

El año escolar comprende dos periodos semestrales.

### CAPÍTULO II. DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

#### ARTÍCULO 3

Los procesos de aprendizaje incluyen evaluaciones formativas y acumulativas, pudiendo implementarse en todas las asignaturas evaluaciones diagnósticas, como también autoevaluaciones y coevaluaciones, dependiendo de la naturaleza de las capacidades/destrezas/ habilidades, de los valores/ actitudes/ micro actitudes, de los contenidos programáticos y del nivel del curso.

#### ARTÍCULO 4

En cada período y en todas las asignaturas del Plan de Estudio, se administran evaluaciones de coef. 1, según establezca cada Departamento de Asignatura y una prueba de nivel de coef. 2. Las pruebas de nivel del primer y segundo semestre, evalúa las capacidades/destrezas/ habilidades fundamentales asociadas a los objetivos de aprendizaje (OA) relevantes de cada periodo.

#### ARTÍCULO 5

Las fechas de las evaluaciones se registran en el calendario de pruebas que en cada curso se confecciona según los criterios definidos por la Vicerrectoría Académica.

#### ARTÍCULO 6

En cada asignatura se evalúa, además de capacidades/destrezas/habilidades asociadas a contenidos programáticos, las actitudes y microactitudes definidas en el Panel Institucional de Valores del Colegio. De esta evaluación queda constancia, en los libros de clases, a través de las observaciones que los(as) docentes registren, constituyendo una de las fuentes de información para la elaboración del Informe de Desarrollo Personal y Social del(la) estudiante.

#### ARTÍCULO 7

Las Capacidades/destrezas/habilidades y contenidos que se evalúan en cada asignatura deben ser explicitadas e informadas a los/as estudiantes a lo menos con una semana de anticipación, considerando este mismo periodo para el desarrollo de las actividades de preparación para esta evaluación; estas deben ser registradas en el libro de clases.

#### ARTÍCULO 8

Las capacidades/destrezas/habilidades y contenidos programáticos que se evalúan en cada período, deben ser consensuados por el departamento de asignatura o nivel y registrados en una tabla de especificaciones.

#### ARTÍCULO 9

En los casos en que se considere la autoevaluación, esta se realiza conforme a una pauta de observación previamente elaborada por el profesor y los/as estudiantes del curso. De igual manera, la coevaluación, evaluación de los pares sobre algún trabajo en equipo, responde a una pauta de observación previamente elaborada por los/as

estudiantes bajo la supervisión del profesor.

#### **ARTÍCULO 10**

Los/as estudiantes que requieran evaluaciones diferenciadas por necesidades educativas especiales, ya sean transitorias o permanentes, deberán presentar a sus profesores jefes la debida certificación otorgada por el/ los especialista/s externos/s tratante/s, al inicio de los periodos lectivos. En los casos excepcionales en que tal documentación se presenta en fechas distintas al plazo fijado, será facultad de la vicerrectoría académica la recepción y autorización de la tramitación correspondiente.

La recepción de la documentación debe ser registrada en el libro de clases por el profesor jefe, quien hará entrega de ella al director/a de ciclo, dando inicio a la tramitación correspondiente.

#### **ARTÍCULO 11**

Los profesionales especialistas del Colegio –Educador/a diferencial, Psicólogo/a y Psicopedagogo/a- examinarán la información recibida con los profesores jefes y de asignatura, procederán según la normativa vigente a sugerir al Rector del Colegio o a quien este delegue, un tratamiento de evaluación específico o una eximición según la naturaleza de la necesidad. La resolución será comunicada por escrito al o a el apoderado/a.

#### **ARTÍCULO 12**

Los/las profesores/as y educadoras jefes solicitarán al apoderado, según se requiera, el/los informe/s que corresponda/n al avance y pronóstico en el desarrollo del estudiante, otorgado por los profesionales tratantes externos, para ofrecerles, dentro de los recursos humanos y materiales con los que el Colegio cuenta, las condiciones de evaluación más favorables según sus características.

### **CAPÍTULO III. DE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN Y LAS CALIFICACIONES**

#### **ARTÍCULO 13**

El proceso de evaluación, entendido como una actividad más de aprendizaje sistemático, se traduce en el registro de a lo menos una calificación por cada hora del Plan de Estudio de la asignatura que corresponda.

Las asignaturas cuya carga horaria es de 4 horas o más deben registrar un mínimo de 4 calificaciones coef. 1 y la calificación de prueba de nivel (coef. 2) en cada semestre; las asignaturas cuya carga horaria es de 3 o menos horas deben registrar 2 calificaciones de coef. 1 como mínimo y la calificación de la prueba de nivel (coef. 2).

#### **ARTÍCULO 14**

Las calificaciones obtenidas por la evaluación de cada destreza y habilidad, o grupo de ellas tienen una ponderación de coef. 1 y aquellas que evalúan las definidas por el Depto. de Asignatura como las fundamentales del período, tienen una ponderación de coef. 2 y el carácter de Prueba de Nivel.

#### **ARTÍCULO 15**

Los instrumentos de evaluación explicitan las capacidades/destrezas/habilidades y contenidos programáticos que evalúan, los correspondientes puntajes y las instrucciones generales; su elaboración es asesorada por el/la jefe de departamento.

#### **ARTÍCULO 16**

La inasistencia a instancias de evaluación se considera bajo la siguiente norma:

- 80.1 Inasistencia con certificado médico o justificación personal del apoderado, hasta 3 días hábiles luego de la administración de la prueba o de la instancia de evaluación: en este caso se rinde una nueva prueba, que mantiene las mismas exigencias que la prueba original, en fecha acordada entre el/la profesor/a jefe, el/la profesor/a de la asignatura y el/la estudiante.
- 80.2. Inasistencia sin justificación: el/la estudiante es sometido/a a la instancia de evaluación en fecha que define el Director de Ciclo junto al/la jefe del Depto. y al profesor/a de asignatura.
- 80.3. Si el/la estudiante no asiste en la fecha informada (puntos 80.1. y 80.2.) es evaluado/a en la oportunidad y condiciones que el/la profesor/a determine.

Las disposiciones anteriores (puntos 80.1; 80.2 y 80.3.) son válidas para todas las asignaturas del Plan de Estudio. En el caso de las técnico-artísticas solo se evalúan los trabajos que el estudiante realice durante el desarrollo de las clases. Si el/la estudiante se niega a realizar la prueba o trabajo práctico para ser evaluado/a, queda constancia

escrita en el libro de clases; al negarse por segunda vez es citado a regularizar su situación en horario que determine el Profesor Jefe en conjunto con el profesor de asignatura y se cita al apoderado quien debe concurrir a tomar conocimiento de esta situación y sus consecuencias.

En cualquiera de los casos anteriores, a partir de 7º Ed. Básica las evaluaciones son administradas fuera del horario regular de clases y en los casos de los niveles del Ciclo Menor es el Director del Ciclo quien determine el horario.

#### **ARTÍCULO 17**

Los/as estudiantes que sean sorprendidos/as «copiando» o intercambiando información, a través de cualquier medio durante una instancia de evaluación, son sometidos a un nuevo instrumento evaluativo que contenga las mismas destrezas y contenidos. Dicho instrumento es administrado cuando el/la profesor/a así lo determine.

#### **ARTÍCULO 18**

Todo instrumento de evaluación es sometido a un análisis de sus resultados y no se considera, para efectos de la calificación, aquellas preguntas o enunciados que arrojen un 50% o más de error u omisión. Si producto de lo anterior resulta eliminado un 35% o más del total de ellos, el instrumento debe ser anulado en su totalidad. Los estudiantes que han obtenido calificación 4.0 o superior tienen la opción de mantener la calificación obtenida; a quienes rindan la prueba por segunda vez se les considerará la segunda calificación. De producirse la eliminación del instrumento evaluativo, el profesor deberá realizar un análisis de las causales con los estudiantes. En los cursos del ciclo menor, se deberá informar al profesor jefe, para ser señalado a los padres y/o apoderados en reunión de curso respectiva.

#### **ARTÍCULO 19. SOBRE LOS ESTUDIANTES EVALUADOS DIFERENCIADAMENTE Y LAS ADECUACIONES CURRICULARES.**

Los estudiantes que presenten necesidades educativas especiales transitorias o permanentes, podrán acceder a una evaluación diferenciada; las categorías de apoyo y especificaciones se plasman en la normativa interna en atención a la diversidad.

#### **ARTÍCULO 20**

Si con posterioridad a la aplicación del artículo anterior las calificaciones que obtienen los/las estudiantes resultan ser reprobatorias en un 40% o más, del número de estudiantes presentes que rindieron la prueba, el profesor/a responsable de la evaluación informa de estos resultados al Jefe del Departamento y al Profesor Jefe del curso quienes analizan la situación para decidir en consecuencia. La calificación no debe ser registrada en el Libro de Clases hasta la resolución de los docentes mencionados; si ellos no llegan a acuerdo define la situación el/la Coordinador/a Pedagógico/a del Colegio. Se exceptúan de esta norma los controles de lectura complementaria de cualquier asignatura.

#### **ARTÍCULO 21**

Si la decisión de los profesores nombrados en el artículo anterior es repetir la prueba, esta es obligatoria para los estudiantes que hubiesen obtenido calificación insuficiente; es optativa para quienes hayan sido calificados con 4.0 o superior y, en ambos casos, se valida la segunda calificación.

#### **ARTÍCULO 22**

La calificación semestral en cada asignatura será el promedio de las calificaciones obtenidas, tanto de coef. 1 como de coef.2; se calcula con dos decimales y se expresa aproximando la centésima al decimal correspondiente. Si el cálculo de este promedio es igual o superior al estándar definido por el Colegio, se procede a eliminar la calificación parcial coef. 1 más baja, siempre y cuando no signifique bajar el promedio semestral de la asignatura. El estándar al que se refiere este artículo es 5.6 en el Ciclo Mayor y 6.0 en el Ciclo Menor.

#### **ARTÍCULO 23**

La eliminación de la calificación parcial coef. 1 más baja, a que alude el artículo anterior, no se aplica a las asignaturas del área técnico-artística y a Ed. Física.

### **CAPÍTULO IV. DE LAS CALIFICACIONES FINALES Y LA PROMOCIÓN DE LOS/AS ESTUDIANTES**

## **ARTÍCULO 24**

Las calificaciones finales en cada asignatura se asignan calculando el promedio de los 2 semestres, con 2 decimales y se expresan aproximando la centésima al decimal que corresponda.

## **ARTÍCULO 25**

Para ser promovidos/as de curso los/as estudiantes deben cumplir con las exigencias establecidas en los Decretos de Evaluación de MINEDUC (511/97; 112/99; 83/01) que consideran «logros de aprendizaje y asistencia», por lo tanto deben:

89.1. Asistir a lo menos al 85% de las clases efectivamente realizadas. Porcentajes inferiores de asistencia podrán ser considerados por el Rector del Establecimiento, sobre la base de situaciones debidamente fundamentadas y teniendo siempre en cuenta el rendimiento obtenido por el/la estudiante.

89.2. Obtener calificación final mínima 4.0 (cuatro) en cada asignatura del Plan de Estudio.

89.3. Obtener promedio general mínimo 4.5 (cuatro coma cinco) si ha reprobado una asignatura.

89.4. Obtener promedio general mínimo 5.0 (cinco) si ha reprobado dos asignaturas.

En el caso de los/as estudiantes de IIIº y IVº de Ed. Media, si alguna de las asignaturas reprobadas incluyen Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, el promedio exigido para ser promovido/a es mínimo 5.5. (cinco coma cinco).

En cualquier caso, el cálculo del promedio general debe incluir la/s calificación/es reprobatoria/s.

## **ARTÍCULO 26**

Para los estudiantes/as de 1º y 3º de Ed. Básica se procede de acuerdo a lo establecido por el Decreto 511/97, anexo 1, artículo 10, referido a la "Flexibilización de la promoción automática en 1º y 3º Básico, vigente desde el año 2003.

## **CAPÍTULO V. DE LA INFORMACIÓN A ESTUDIANTES Y APODERADOS**

### **ARTÍCULO 27**

Los resultados de todo instrumento de evaluación deben informarse a los/as estudiantes, en un plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde el día de aplicación del instrumento; en este mismo plazo se incluye el análisis de resultados y la entrega del instrumento administrado a los/as estudiantes.

### **ARTÍCULO 28**

El Colegio informa a los padres y apoderados, cada 6 semanas aproximadamente, acerca de los resultados del aprendizaje de los/as estudiantes en cada asignatura y de las observaciones conductuales que registre.

Esta información se entrega a través de los documentos oficiales "Libreta de Calificaciones" e "Informe del Período", del programa informático utilizado por el Colegio, syscol.net.

### **ARTÍCULO 29**

Además de las formas de comunicación a que se refiere el artículo anterior, los apoderados son convocados a lo menos a 5 reuniones de subcentros en el año; no obstante, el Profesor/a o educadora Jefe es responsable de citar a los padres y apoderados a entrevistas personales o a reuniones generales del curso toda vez que las circunstancias lo requieran. Asimismo, a los padres y apoderados les asiste el derecho de solicitar, entrevistas personales o reuniones de curso, si fuera necesario, al/la profesor/a jefe; en este último caso la reunión se solicita a través de la directiva del subcentro.

### **ARTÍCULO 30**

Finalizado el proceso de evaluación y de registro de calificaciones finales se entrega, a cada apoderado, el Certificado Anual de Calificaciones y el Informe Educativo referido al desarrollo de valores y actitudes, de acuerdo al panel institucional.

### **ARTÍCULO 31**

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento son resueltas por el Sr. Rector del Establecimiento.